



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Tomo 2 , Núm. 7535 | jueves, 27 de junio de 2019 | Monterrey, Nuevo León**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, esto de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, además de que corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, conclusión de funciones de los juzgados.

**TERCERO.- Diagnóstico situacional.** Que de acuerdo con un análisis practicado por el Consejo de la Judicatura, se advirtió que, para modernizar la justicia oral mercantil, a fin de que se adapte a las mejores prácticas, es menester modificar el sistema de asignación de cargas, ya que el actual método "*por turno*" de expedientes provoca discrepancia en el volumen de trabajo y, consecuentemente, saturación de procesos en algunas etapas de los juicios entre los juzgados de previa existencia y los de reciente creación.

Así, mientras la Coordinación de Gestión Judicial auxilia a distribuir equilibradamente esas cargas entre el personal de apoyo, no puede hacerlo en relación con las que tienen los jueces a causa de su competencia exclusiva sobre los procesos.

Por ello, a fin de anticipar las exigencias derivadas por las reformas al *Código de Comercio* con motivo de la gradual incorporación de procesos a la modalidad oral, en razón de la vía y la cuantía, este Consejo de la Judicatura estima indispensable una reingeniería a la organización y métodos de distribución de trabajo en los juzgados, aplicando nuevas herramientas administrativo-organizacionales, consistentes en implementar una estructura única e innovadora, bajo la figura de Juzgado de Oralidad Mercantil, es decir, un sistema desarrollado con la finalidad de lograr un equilibrio en la asignación de trabajo, optimización de recursos y eficacia en las labores jurídicas para resolver las contiendas judiciales, donde un grupo de jueces ejercen sus funciones y competencias en el ámbito de un mismo juzgado para atender de forma versátil las necesidades que se presentan.

Esta organización está basada en la actividad transversal, donde un grupo de jueces son rectores y directores del procedimiento, decidiendo de forma estandarizada el rumbo que debe tomar el asunto sometido a su conocimiento, pues no será un solo juez quien participe en su sustanciación, sino uno que atenderá una etapa del proceso y otro lo continuará, favoreciendo así el uso racional y óptimo de los recursos, asegurando la profesionalización en la impartición de justicia en caso de ausencia de un juzgador y una mejor capacidad de atender la saturación de procesos en las etapas más demandantes.

**CUARTO.- Conclusión de funciones.** Que para cumplir con los fines precisados en sesión del día 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, aprobó la conclusión de funciones de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

**QUINTO.- Transformación del Juzgado de Oralidad Mercantil.** Que para resolver las particularidades apuntadas y procurar una impartición de justicia en el sistema de oralidad mercantil más pronta y expedita, bajo un modelo moderno e innovador, el Pleno del Consejo de la Judicatura acuerda transformar los juzgados que concluyen funciones en Juzgado de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:  
CAPÍTULO I**

**Conclusión e inicio de funciones, denominación y domicilio**

---

**PRIMERO.- Conclusión de funciones.** El 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, concluyen sus funciones bajo esas denominaciones. A partir del 1 uno de julio de 2019 dos mil diecinueve, los referidos órganos jurisdiccionales se transforman e inician sus funciones con la siguiente denominación:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.	Juzgado de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

## CAPÍTULO II Jurisdicción y competencia

**SEGUNDO.- Jurisdicción territorial y competencia.** A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el juzgado de nueva creación ejercerá su jurisdicción territorial dentro del Primer Distrito Judicial y tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, el artículo 36 bis 8 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y demás leyes relativas, mismas que venían desarrollando los juzgados que concluyen funciones.

Los jueces que se encuentren adscritos al Juzgado de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial podrán, indistintamente, conocer de cualquier expediente que se les asigne e intervenir en cualquiera de sus etapas, conforme a la distribución de cargas de trabajo que hará la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de Oralidad Mercantil.

## CAPÍTULO III Del turno de expedientes

**CUARTO.- Asuntos tramitados por los juzgados cuya conclusión se decreta.** La Coordinación de Gestión Judicial de los juzgados cuyas funciones concluyen, bajo su nueva denominación, conservará todos los asuntos que tengan en trámite o en cualquier etapa o instancia, debiendo realizar las gestiones correspondientes para asignarles una nueva y única numeración, a más tardar el 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**QUINTO.- Expediente en archivo definitivo.** A partir del día 1 uno de julio de 2019 dos mil diecinueve, los expedientes y sus documentos que se encuentren en archivo definitivo quedarán a disposición del Juzgado de

Oralidad Mercantil, así como de la Gestión Judicial que auxilia al mismo, en el lugar en que actualmente se encuentren sin necesidad de realizar trámite especial alguno, y cuando se extraigan, se les asignará el número progresivo que conforme al inventario les corresponda.

#### **CAPÍTULO IV** **De las reglas de operación y funcionamiento**

**SEXTO.- Reglas de operación y funcionamiento.** Ningún juez estará vinculado a un asunto o expediente en lo particular ni tendrá exclusividad para su conocimiento o intervenir en su sustanciación, salvo en los casos en que se encuentre involucrado el respeto al principio de continuidad de una audiencia procesal o responsabilidad judicial.

El turno que se les haga a los jueces para atender los asuntos será realizado por la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial, conforme a la distribución proporcional de tareas, urgencia y responsabilidad.

Los jueces que se encuentren adscritos al Juzgado de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial podrán, de común acuerdo que necesariamente habrá de tomarse en sesión de trabajo del Comité de Jueces de la materia, asignarse roles para desempeñarse por un periodo que no podrá exceder de seis meses en despacho, audiencia o ejecución.

La asignación de roles es una cuestión meramente organizacional y, por ende, no limitará la posible intervención de los jueces en cualquier acto procesal, aun cuando no corresponda conforme al rol que tengan asignado, cuando resulte necesario, a criterio de la Coordinación de Gestión Judicial, se distribuirá de manera equilibrada las cargas de trabajo o por respeto al principio de continuidad de una audiencia procesal o responsabilidad judicial.

En caso de que los jueces determinen organizarse bajo el modelo de asignación de roles, pero no exista consenso sobre el periodo de duración y/o sobre el rol que deba desempeñar cada uno, el Juez Coordinador del Comité de Jueces de la materia informará tal circunstancia al Consejo de la Judicatura para que este, en sustitución, realice la distribución de los roles que corresponderán a cada juez en ese periodo, estableciendo, en su caso, su duración.

#### **CAPÍTULO VI** **Visitas**

**SÉPTIMO.- Inspección.** La Visitaduría Judicial revisará, por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento del Juzgado de Oralidad

---

Mercantil del Primer Distrito Judicial, así como a la Coordinación de Gestión Judicial que auxilia al mismo.

En las revisiones se procurará verificar que los jueces presidan las audiencias de acuerdo con la programación que establezca la Coordinación de Gestión Judicial y que las resoluciones se dicten dentro de los plazos establecidos, entre otras cosas, relacionadas con el cumplimiento de los deberes de los jueces y de los principios del sistema oral.

## **CAPÍTULO VII**

### **Circunstancias no previstas**

**OCTAVO.- Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

**SEGUNDO.- Avisos en los Juzgados.** Hágase del conocimiento de los titulares de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, cuya conclusión de funciones se decreta, el presente Acuerdo General, para que fijen los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales.

**TERCERO.- De los asuntos urgentes.** Los asuntos que presenten situaciones urgentes serán asignados por la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de Oralidad Mercantil a los jueces que conocían previamente de los mismos.

**CUARTO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor difusión, publíquese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**

**El Secretario General de Acuerdos  
del Consejo de la Judicatura del Estado**

**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León**